

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11981/2024-CR, 13469/2025-CR Y 12084/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES Y CULTURA WAMANRRAZU - EMILIANO MANRIQUE VERGARA (UNACW)", EN LA PROVINCIA HUANCVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026**

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
11981/2024-CR	Waldemar José Cerrón Rojas	Perú Libre	Ley que crea la Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" en Huancavelica
13469/2025-CR	Montalvo Cubas, Segundo Toribio	Perú Libre	Ley que crea la Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" en la provincia y departamento de Huancavelica

I. SITUACIÓN PROCESAL

Proyecto de ley	Fecha de presentación	Fecha de decreto a la Comisión	Comisiones dictaminadoras
11981/2024-CR	24/07/2025	25/07/2025	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Primera comisión dictaminadora: Presupuesto y Cuenta General de la República. ▪ Segunda comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte.
13469/2025-CR	04/12/2025	10/12/2025	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Primera comisión dictaminadora: Presupuesto y Cuenta General de la República. ▪ Segunda comisión dictaminadora: Educación, Juventud y Deporte.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11981/2024-CR, 13469/2025-CR Y 12084/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES Y CULTURA WAMANRRAZU - EMILIANO MANRIQUE VERGARA (UNACW)", EN LA PROVINCIA HUANCVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA

- Después del análisis y debate correspondientes —y de que la presidencia aceptara la acumulación del Proyecto de Ley 12084/2025-CR tomando en cuenta la integración del territorio, la cultura y el legado artístico, así como el reforzamiento de la identidad regional—, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la undécima sesión ordinaria semipresencial, realizada el 3 de marzo de 2026 en la sala 5 "Gustavo Mohme Lloná" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley 11981/2024-CR, 13469/2025-CR y 12084/2025-CR, por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor once señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Randu Flores Ramírez, Idelso García Correa, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Silvia María Monteza Facho y Segundo Teodomiro Quiroz Barboza.

Votaron en contra cuatro señores congresistas: Eduardo Enrique Castillo Rivas, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raul Huaman Coronado y Mery Eliana Infantes Castañeda.

Votaron en abstención tres señores congresistas: Esdras Ricardo Medina Minaya, Noelia Rossvith Herrera Medina y Juan Carlos Mori Celis.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El **Proyecto de Ley 11981/2024-CR**, por el que se propone la Ley que crea la Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" en Huancavelica, comprende siete artículos y tres disposiciones complementarias finales y derogatoria. Contiene lo siguiente:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES Y CULTURA "EMILIANO MANRIQUE VERGARA" EN HUANCVELICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" en Huancavelica, con personería jurídica de derecho público interno, en la provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, con la finalidad de formar profesionales en el arte, que permita a toda persona con vocación artística prepararse para la vida y el trabajo, así como valorar nuestra identidad cultural y artística.

Artículo 2. Creación de la Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" en Huancavelica.

Se crea la Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" en Huancavelica, con personería jurídica de derecho público interno, en la ciudad de Huancavelica, provincia de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11981/2024-CR, 13469/2025-CR Y 12084/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES Y CULTURA WAMANRRAZU - EMILIANO MANRIQUE VERGARA (UNACW)", EN LA PROVINCIA HUANCVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA

Huancavelica, departamento de Huancavelica, con autonomía académica y administrativa, destinada a la formación profesional en el arte, así como a revalorar nuestra identidad cultural.

Artículo 3. Creación de pliego.

Se crea el Pliego Presupuestario Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" en Huancavelica, en la ciudad de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica.

Artículo 4. Carreras profesionales

La Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" en Huancavelica, comprende las siguientes carreras profesionales:

- a. Educación musical*
- b. Educación Artística*
- c. Artes Escénicas (Teatro y Danza)*
- d. Arte con especialidad en música.*
- e. Arte: Pedagogía artística.*
- f. Artes Plásticas*
- g. Escultura*
- h. Cerámica*
- i. Pintura*
- j. Grabado*

El listado de carreras es no taxativo y puede ampliarse de acuerdo a las necesidades y demanda educativa de Huancavelica.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con los siguientes recursos:

- a. Recursos propios*
- b. Canon minero*
- c. Ingresos provenientes de donaciones y legados*
- d. Transferencias de los gobiernos locales, del gobierno regional o del gobierno central.*
- e. Cooperaciones internacionales*

Artículo 6. Implementación progresiva

La implementación de la Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" en Huancavelica, se realiza de manera progresiva, priorizando las carreras mencionadas en el artículo 4, de la presente ley, según la demanda y necesidad de la población.

La Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" en Huancavelica dentro del plazo de dos (2) años, contados desde la vigencia de la presente ley, para adecuar sus documentos de gestión y demás instrumentos internos a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Comisión organizadora.

El Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, constituye la comisión organizadora de la Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" en Huancavelica, la cual estará conformada por tres académicos de reconocido prestigio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en un plazo de ciento veinte días calendario contados desde la publicación de la presente ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11981/2024-CR, 13469/2025-CR Y 12084/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES Y CULTURA WAMANRRAZU - EMILIANO MANRIQUE VERGARA (UNACW)", EN LA PROVINCIA HUANCVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA

SEGUNDA. Acciones para la implementación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realizará las acciones necesarias para la implementación progresiva y el funcionamiento de la Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" en Huancavelica.

TERCERA. Licenciamiento institucional

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) ejerce las acciones correspondientes con la finalidad de otorgar el licenciamiento institucional para el funcionamiento de la Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" en Huancavelica, de conformidad con lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria

El **Proyecto de Ley 13469/2025-CR**, por el que se propone Ley que crea la Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" en la provincia y departamento de Huancavelica, comprende cuatro artículos y dos disposiciones complementarias finales y derogatoria. Contiene lo siguiente:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES Y CULTURA "EMILIANO MANRIQUE VERGARA" EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara"

Se crea la Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara", con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, destinada a la formación profesional, investigación, creación y difusión artística y cultural.

Artículo 2. Régimen académico

La universidad está conformada por departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y posgrado, de conformidad con la Ley 30220, Ley Universitaria. Su régimen académico promueve la investigación, la innovación, la creación artística y la preservación del patrimonio cultural.

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" se constituye como pliego presupuestal, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar las transferencias correspondientes con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, conforme a la disponibilidad financiera y al proceso de implementación progresiva.

Artículo 4. Facultades

La universidad ofrece, de manera inicial, las siguientes facultades y programas académicos:

- a) **Facultad de Educación y Pedagogía Artística:** Educación Musical; Educación Artística; Arte y Pedagogía.
- b) **Facultad de Artes Escénicas:** Teatro y Danza; Música aplicada.
- c) **Facultad de Artes Plásticas y Visuales:** Escultura; Cerámica; Pintura; Grabado.

La oferta educativa puede ampliar conforme a la demanda regional y nacional, garantizando el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad establecidas por la SUNEDU.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11981/2024-CR, 13469/2025-CR Y 12084/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES Y CULTURA WAMANRRAZU - EMILIANO MANRIQUE VERGARA (UNACW)", EN LA PROVINCIA HUANCVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Implementación y financiamiento

El funcionamiento e implementación de la universidad se realiza con recursos propios, canon, donaciones, cooperación internacional y transferencias progresivas del Gobierno Nacional, Regional y Local, sin demandar gasto público inmediato.

Segunda. Comisión organizadora

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designa a la comisión organizadora encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica de la Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara", conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

a. Información solicitada

- Oficio 593-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 21 de octubre de 2025, dirigido al Ministerio de Educación, mediante el cual se solicita la emisión de opinión técnica legal.
- Oficio 594-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 21 de octubre de 2025, dirigido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), solicitando opinión técnica legal.
- Oficio 595-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 21 de octubre de 2025, dirigido al Gobierno Regional de Huancavelica, solicitando opinión técnica legal.
- Oficio 596-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 21 de octubre de 2025, dirigido al Consejo Nacional de Educación (CNE), solicitando opinión técnica legal.

b. Información recibida

- Con Oficio 00729-2025-SUNEDU-DS, de fecha 30 de octubre de 2025, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) remite opinión técnica adjunta Informe 00660-2025-SUNEDU-SG/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el cual la entidad expresó su opinión favorable respecto a la creación de la referida universidad.
- Con Oficio 5030-2025-OPC-OM-CR, de fecha 8 de setiembre de 2025, la Oficina de Participación Ciudadana, remite nueve opiniones recepcionadas respecto al proyecto de ley.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú (Artículo 1, 2, 13, 14, 16, 17, 18, 79, 102 y 107)
- Ley 30220, Ley Universitaria (1, 26, 27 y 29)
- Ley 28044, Ley General de Educación (3, 4, 5, 49 y 51)
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 31521, Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales descentralizadas en cada departamento del país.
- Decreto Supremo 009-2020-MINEDU. Aprueba el "Proyecto Educativo Nacional al 2036: El reto de la ciudadanía plena".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11981/2024-CR, 13469/2025-CR Y 12084/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES Y CULTURA WAMANRRAZU - EMILIANO MANRIQUE VERGARA (UNACW)", EN LA PROVINCIA HUANCVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA

- Decreto Supremo 012-2020-MINEDU
- Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Acuerdo Nacional (Políticas de Estado)
- Sentencia del Tribunal Constitucional 00091-2005-PA/TC
- Sentencia del Tribunal Constitucional 04232-2004-PA/TC
- Sentencia del Tribunal Constitucional 0018-2021-PI/TC

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

La creación de la **Universidad Nacional de Artes y Cultura Emiliano Manrique Vergara** en Huancavelica constituye una medida necesaria y estratégica para garantizar el desarrollo educativo, cultural y social de una de las regiones más representativas del patrimonio artístico del Perú. Por lo que la iniciativa responde a la urgente necesidad de descentralizar la educación superior y fortalecer la formación profesional en el ámbito de las artes, considerando la riqueza cultural de Huancavelica y las brechas educativas que afectan a su población.

El departamento de Huancavelica cuenta con 3,283 instituciones educativas, 11,461 docentes y 1,583 trabajadores no docentes, que atienden a más de 116,000 estudiantes matriculados durante el año 2024. Sin embargo, los datos estadísticos evidencian que la mayoría de los jóvenes culmina la educación básica sin acceder a una formación superior especializada. Solo 2,981 estudiantes cursan estudios tecnológicos, 2,701 se encuentran en formación productiva y apenas 764 siguen la carrera pedagógica. Estas cifras demuestran la escasa oferta académica y la ausencia total de programas universitarios en arte, música, danza o cultura, lo que limita la profesionalización de los talentos locales y la continuidad de las tradiciones artísticas ancestrales.

Además, debe señalarse que el departamento de Huancavelica posee un vasto legado histórico y artístico reconocido a nivel nacional e internacional. Entre sus principales expresiones destacan la Danza de las Tijeras, declarada Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO, y la Huaylíá de Huancavelica, declarada Patrimonio Cultural de la Nación por el Ministerio de Cultura. A ello se suman manifestaciones como la pintura, la cerámica, la escultura y la música tradicional andina, que forman parte de la identidad regional. Sin embargo, la falta de instituciones dedicadas a la enseñanza, investigación y preservación del arte ha generado un riesgo de pérdida progresiva de este patrimonio inmaterial. En ese contexto, la nueva universidad busca constituirse en un centro académico y de investigación especializado, orientado a salvaguardar, revalorizar y proyectar las expresiones culturales huancavelicanas hacia el futuro.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11981/2024-CR, 13469/2025-CR Y 12084/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES Y CULTURA WAMANRRAZU - EMILIANO MANRIQUE VERGARA (UNACW)", EN LA PROVINCIA HUANCVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA

Incluso investigaciones como Peralta (2024) sostiene que la educación musical fortalece la creatividad, la identidad cultural y la formación integral de los estudiantes. La música mejora las capacidades cognitivas y expresivas, también promueve la sensibilidad social y el respeto por la diversidad cultural, elementos que coinciden con los fines de la propuesta universitaria orientada a profesionalizar el talento artístico regional, preservar el patrimonio inmaterial de Huancavelica y consolidar la educación artística como motor de desarrollo humano, cultural y social en el Perú¹.

De otro lado, según Ramos (2021) sostiene que el arte es un medio esencial para el desarrollo integral del ser humano, al potenciar la sensibilidad, la creatividad y la capacidad expresiva. El estudio demuestra que las prácticas artísticas favorecen la construcción de una sociedad más solidaria y humana, al promover valores de cooperación, empatía y compromiso colectivo. Por lo que, necesidad de contar con instituciones educativas que integren el arte en la formación profesional, no solo como disciplina estética, sino como herramienta pedagógica, emocional y social. Esto coincide plenamente con el propósito de la universidad propuesta, orientada a **profesionalizar la educación artística, fortalecer la identidad cultural y contribuir al desarrollo social y humano de Huancavelica y del país** mediante la formación en artes, música y cultura².

Sobre la denominación de "Emiliano Manrique Vergara"

La denominación "Emiliano Manrique Vergara" otorgada a la Universidad Nacional de Artes y Cultura de Huancavelica constituye, conforme a la exposición de motivos del proyecto de ley, un acto de reconocimiento institucional al legado de uno de los más ilustres artistas, educadores y promotores culturales de la región. Esta designación trasciende el ámbito simbólico, al representar la gratitud del pueblo huancavelicano hacia un ciudadano que consagró su vida a la promoción del arte, la preservación de las tradiciones y la formación de nuevas generaciones, bajo la convicción de que la cultura constituye un derecho social esencial y no un privilegio exclusivo.

Emiliano Manrique Vergara, nacido el 6 de diciembre de 1950 en la ciudad de Huancavelica, fue hijo de Julio Manrique de Lara Urruchi y Primitiva Vergara Pérez, una familia estrechamente vinculada a las expresiones del arte popular. Desde su infancia se desarrolló en un entorno caracterizado por la práctica constante de la música, la escultura y la restauración, lo que favoreció el desarrollo de una vocación artística temprana. Su trayectoria profesional se distinguió por un ejercicio multifacético que integró la docencia, la pintura, la escultura y la música, configurándolo como un referente de la cultura viva huancavelicana y un difusor incansable del patrimonio artístico regional.

¹ <https://repositorio.uncp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/0f8214d9-0ff3-4ff1-bbd5-4a972a088c0a/content>

² <https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/ed79ba0b-fcd7-49b1-bbe2-b5befcf7825e/content>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11981/2024-CR, 13469/2025-CR Y 12084/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES Y CULTURA WAMANRRAZU - EMILIANO MANRIQUE VERGARA (UNACW)", EN LA PROVINCIA HUANCVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA



Fuente: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/11981>

De formación docente en educación primaria, Manrique Vergara orientó su carrera hacia la promoción del arte como instrumento pedagógico y de transformación social. Su compromiso con la educación y la cultura se materializó en diversos aportes institucionales de relevancia: fue autor del logotipo de la Universidad Nacional de Huancavelica (1991), fundador de la Tuna Pedagógica del Instituto Superior Pedagógico Público de Huancavelica (1992) y director de la Tuna Municipal Huanca en Huancayo (1993–1996). Asimismo, concibió e impulsó la puesta en escena de la obra "El Vía Crucis más alto del mundo" a partir del año 2006, una de las representaciones más emblemáticas del arte religioso y comunitario de la región.

Su trayectoria como gestor cultural, músico, escultor y formador de jóvenes artistas fue reconocida oficialmente por el Gobierno Regional de Huancavelica, que en el año 2007 le otorgó la distinción de Artista de la Cultura Viva. Dirigió además el taller de arte "Karol Wojtyla" y la Asociación Cultural Huancavelicana Arpeggios, instituciones a través de las cuales promovió la formación artística de niños y jóvenes, fomentando la investigación, la creatividad y el fortalecimiento de la identidad regional. Participó activamente en exposiciones, ferias, concursos y actividades académicas, consolidándose como un formador integral que transmitía valores éticos, estéticos y culturales mediante su obra y su ejemplo personal.

Tras su fallecimiento el 5 de abril de 2020, diversas instituciones culturales, académicas y gubernamentales destacaron su contribución a la preservación del patrimonio artístico huancavelicano. Se le reconoció, además, como un propulsor de la creación de una Escuela Nacional de Arte en Huancavelica, iniciativa que se concreta simbólicamente con la creación de la universidad que lleva su nombre. **La denominación "Emiliano Manrique Vergara" representa, en consecuencia, la**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11981/2024-CR, 13469/2025-CR Y 12084/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES Y CULTURA WAMANRRAZU - EMILIANO MANRIQUE VERGARA (UNACW)", EN LA PROVINCIA HUANCVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA

materización de su visión y compromiso con la educación artística como eje del desarrollo humano, la inclusión social y la afirmación cultural de los pueblos andinos.

En ese contexto, el nombre asignado a la universidad adquiere un alto valor institucional, histórico y cultural, al perpetuar la memoria de un artista cuya vida estuvo dedicada a la defensa y promoción del arte como pilar del progreso social. Vincular su nombre a esta casa de estudios superiores constituye una acción de justicia histórica que consolida la identidad huancavelicana, fortalece el patrimonio cultural del país y reafirma el principio de que la educación artística es un componente esencial para el desarrollo sostenible y la cohesión nacional.

Se debe añadir, que la creación de la **Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" en Huancavelica** se sustenta también en la **Política Nacional de Cultura** y en los **Lineamientos de Política Cultural del Perú**, que reconocen a la cultura y las artes como motores del desarrollo humano y social. Por lo que la referida universidad permitirá descentralizar la educación superior artística, fortalecer la identidad cultural huancavelicana y garantizar la formación profesional en artes, investigación y preservación del patrimonio inmaterial. Permite **promover la interculturalidad y la igualdad de oportunidades**, contribuyendo al desarrollo regional a través de la profesionalización de creadores, la dinamización de las industrias culturales y la protección del patrimonio. De esta manera, la universidad se proyecta como un espacio académico estratégico para el progreso social, educativo y cultural del país.

En síntesis, la **creación de la Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara"** es plenamente viable y necesaria, pues responde a la urgencia de **descentralizar la educación superior artística** y fortalecer la identidad cultural de Huancavelica. Esta institución permitirá profesionalizar el talento regional, preservar el patrimonio inmaterial y promover la interculturalidad y el desarrollo humano. Además, su denominación eleva a rango de ley el reconocimiento al legado de Emiliano Manrique Vergara, símbolo del arte y la educación popular andina, consolidando a la universidad como un espacio clave para el progreso educativo, cultural y social del país.

5.2. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

El Proyecto de Ley 11981/2024-CR, presentado por el congresista Waldemar José Cerrón Rojas, del grupo parlamentario Perú Libre, se sustenta conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y según lo dispuesto en los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

De otro lado, se cuenta sustento normativo en la Constitución Política del Perú en su artículo 14 señala que: **"La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad (...)"**.

El artículo 17 señala que: **"En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11981/2024-CR, 13469/2025-CR Y 12084/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES Y CULTURA WAMANRRAZU - EMILIANO MANRIQUE VERGARA (UNACW)", EN LA PROVINCIA HUANCVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA

recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación (...) El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera (...)

El artículo 18 señala que: ***"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"***.

En tal sentido, ***la propuesta legislativa se encuentra en concordancia por lo dispuesto en nuestra Carta Magna.***

Asimismo, la propuesta legislativa guarda relación con lo establecido en la Ley 31521, que en su artículo dispone la declaratoria de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales descentralizadas en cada departamento del país, según su demanda educativa y laboral. De otro lado, resulta concordante con lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, en su artículo 1, que señala como objeto de la ley normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; en su artículo 26 sobre la creación de universidades señala que las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores; y en su artículo 27 sobre los requisitos para la creación de universidades indica que los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.

27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.

27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo con su naturaleza.

(...)

De otro lado, debemos señalar que la presente norma respeta lo dispuesto en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por cuanto el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, en coordinación con la Municipalidad provincial de Lucanas y sus distritos, adoptaran acciones correspondientes para la creación de la referida universidad.

Además, estimamos que la propuesta de ley se ajusta a lo establecido en los artículos 49 y 51 de la Ley 28044, Ley General de Educación, donde se indica que: ***"La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento,***

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11981/2024-CR, 13469/2025-CR Y 12084/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES Y CULTURA WAMANRRAZU - EMILIANO MANRIQUE VERGARA (UNACW)", EN LA PROVINCIA HUANCVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA

desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país" y que "Las instituciones universitarias, así como los institutos, escuelas y otros centros que imparten Educación Superior pueden ser públicos o privados y se rigen por ley específica", respectivamente.

De otro lado, las propuestas legislativas resultan concordantes con lo enmarcado en la **Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU que aprueba el documento normativo denominado "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de Universidades Públicas"**, puesto que, en estas se evidencian una brecha existente en la zona sur del país, que aunque existe oferta universitaria en la Región Ayacucho, con solo dos universidades nacionales, estos centros educativos superiores, están muy lejos de la zona de influencia y no satisfacen necesidades de los estudiantes egresados de la educación básica, ni las exigencias de los sectores productivos (demanda laboral), por lo que obliga de nuevas intervenciones para ampliar la oferta educativa universitaria.

Es importante destacar que la propuesta legislativa también está sujeta a lo establecido en el **Decreto Supremo 009-2020-MINEDU, el cual ratifica el "Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena"**, ya que la declaratoria de la creación de dicha universidad permitiría cumplir con uno de los cuatro objetivos **del Proyecto Educativo Nacional (PEN) al 2036: Productividad, prosperidad, investigación y sostenibilidad**, indicando que la educación es fundamental. Esto nos permite alcanzar el bienestar material, tanto personal como grupal. Igualmente, la educación promueve y se alimenta de la investigación, la innovación y el desarrollo para fortalecer las habilidades.

Del mismo modo, el **Decreto Supremo 012-2020-MINEDU**, indica lo siguiente: *"La educación universitaria desempeña un papel fundamental en el progreso y la competitividad de una nación"*. Varias investigaciones evidencian las ventajas a escala individual, institucional y nacional. En ese contexto, los graduados de la educación universitaria tienen más oportunidades de conseguir rendimientos económicos superiores a su inversión. **Se ha estimado que el Perú, el beneficio económico de la educación universitaria superior es cinco veces superior al de la educación secundaria**. Otro efecto beneficioso de la educación superior, aparte del retorno y crecimiento profesional de los egresados, se manifiesta en un compromiso en la solución de los problemas más relevantes que impactan a la sociedad. Esto facilita la presencia de profesionales que colaboren en el robustecimiento de las instituciones, promoviendo diferentes iniciativas para satisfacer las necesidades sociales, culturales y productivas del campo de acción. **Así, se deduce que, a un mayor grado de educación, se incrementa el crecimiento de los sectores de producción y el progreso sostenible del país**. En este contexto, la propuesta legislativa también se ajusta al texto jurídico mencionado.

Es así como, el **Tribunal Constitucional dictó el fallo contenido en el Expediente 4232-2004-AA/TC**, considerando en su fundamento 10 acerca de la educación y su función en el crecimiento integral del individuo que: **"Dentro de las funciones que condicionan la existencia del Estado, la educación ostenta prelación del más alto rango, pues se fundamenta en los principios esenciales de la democracia y se**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11981/2024-CR, 13469/2025-CR Y 12084/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES Y CULTURA WAMANRRAZU - EMILIANO MANRIQUE VERGARA (UNACW)", EN LA PROVINCIA HUANCVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA

vincula directamente con el desarrollo económico y social del país". Es decir, que la educación permite fortalecer la democracia, ya que orienta a la formación de un sistema de vida basado en el progreso económico, social y cultural constante de la población; orienta a entender nuestras dificultades, a utilizar nuestros recursos, a proteger nuestra autonomía política, a garantizar nuestro avance económico y a preservar y expandir nuestra cultura, a contribuir de esta manera a una mejor coexistencia humana. Se enfoca en potenciar en el individuo los valores de solidaridad, equidad social, la dignidad humana y la integridad familiar. La educación es un derecho humano y una obligación social esencial. Por lo que, el Estado la adopta como una responsabilidad incuestionable y tiene la obligación de invertir en todos sus niveles y formas.

La educación es un servicio público y se sustenta en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, ***con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano*** y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, enmarcada en una visión latinoamericana y universal.

La educación es un servicio público que se basa en el respeto a todas las tendencias del pensamiento, con el objetivo de potenciar el pensamiento creativo de cada individuo y el desarrollo integral de su personalidad en una sociedad democrática. ***En tal sentido, la presente norma resulta concordante con la citada sentencia del Tribunal Constitucional.***

Asimismo, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, en su artículo 13, numeral 1, establece: *"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz"*.

Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26, numeral 1, dispone: *"1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos"*.

La propuesta legislativa también se encuentra acorde con el Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado. Considerando al Segundo objetivo:

Equidad y Justicia Social, el cual comprende las Políticas de Estado 10: Reducción de la Pobreza; 11: Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación; y 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte; así como al Tercer

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11981/2024-CR, 13469/2025-CR Y 12084/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES Y CULTURA WAMANRRAZU - EMILIANO MANRIQUE VERGARA (UNACW)", EN LA PROVINCIA HUANCVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA

Objetivo: Competitividad del País, el cual comprende a la Política de Estado 20: Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología.

En efecto, la propuesta legislativa sobre la creación de la **Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" en Huancavelica** se sustenta plenamente en el marco constitucional y legal vigente, al promover el derecho a una educación superior inclusiva, descentralizada y orientada al desarrollo humano, conforme a los artículos 14, 17 y 18 de la **Constitución Política del Perú**, así como a los principios establecidos en la **Ley 30220, Ley Universitaria** y en la **Ley 28044, Ley General de Educación**. La iniciativa legislativa responde al mandato del Estado de fomentar la formación profesional, la creación intelectual y artística, y la difusión cultural, especialmente en regiones con alta riqueza patrimonial y limitada oferta educativa superior. Por lo que, la propuesta resulta **viable y necesaria**, pues garantiza la profesionalización de los talentos artísticos huancavelicanos, la preservación del patrimonio cultural inmaterial y la consolidación del arte como instrumento de desarrollo social, educativo y económico en el marco de las políticas nacionales de cultura y educación.

5.3. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

*La **Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)**, mediante el Oficio 729-2025-SUNEDU y el Informe 660-2025-SUNEDU-SG-OAJ, emitió opinión técnica respecto al Proyecto de Ley 11981/2024-CR, que propone la creación de la Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" en Huancavelica. En su análisis, la entidad sostuvo que no posee competencia para participar directamente en la creación de universidades públicas, ya que su función principal se limita al licenciamiento y supervisión del cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) conforme a lo dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria.*

La SUNEDU recordó que, según los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria, toda universidad pública debe ser creada por ley con opinión técnica previa y favorable del Ministerio de Educación (MINEDU) y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a fin de garantizar su pertinencia, sostenibilidad y financiamiento. En esa línea, precisó que el proyecto analizado no presenta evidencias de dichos pronunciamientos técnicos ni estudios de viabilidad económica o académica, tal como exige la normativa vigente.

Asimismo, la entidad observó que el listado de carreras propuesto —como Educación Artística, Artes Plásticas, Música, Escultura o Cerámica— carece de un sustento técnico que relacione la oferta educativa con la demanda laboral y las políticas nacionales de educación superior, lo cual constituye un requisito indispensable para la creación de nuevas universidades. En ese sentido, recomendó que los estudios técnicos futuros incorporen las Condiciones Básicas de Calidad establecidas por la SUNEDU, con el propósito de que la universidad, una vez creada, pueda acceder al proceso de licenciamiento institucional.

En relación con el procedimiento de licenciamiento, la SUNEDU precisó que no está facultada para otorgar directamente licencias de funcionamiento, ya que estas deben ser solicitadas por

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11981/2024-CR, 13469/2025-CR Y 12084/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES Y CULTURA WAMANRAZU - EMILIANO MANRIQUE VERGARA (UNACW)", EN LA PROVINCIA HUANCVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA

cada universidad y evaluadas mediante un procedimiento administrativo imparcial. Por ello, recomendó modificar la Tercera Disposición Complementaria Final del proyecto de ley, dado que esta establece erróneamente que la SUNEDU "otorgará el licenciamiento" a la nueva universidad, cuando en realidad su función consiste en evaluar las solicitudes que presenten las instituciones de educación superior, garantizando su imparcialidad y autonomía técnica.

Finalmente, la Superintendencia advirtió que el financiamiento propuesto (recursos propios, canon minero, transferencias y cooperación internacional) debe evaluarse bajo el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por lo que recomendó solicitar opinión técnica al MEF para determinar la viabilidad financiera del proyecto. En conclusión, la SUNEDU no se opone a la creación de la universidad, pero considera que la iniciativa requiere adecuaciones técnicas, financieras y normativas para garantizar su viabilidad, sostenibilidad y cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad antes de su eventual implementación.

Al respecto la postura de la SUNEDU frente al Proyecto de Ley 11981/2024-CR es restrictiva, pues limita la creación de la Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" a criterios administrativos. Conforme a los artículos 102 y 107 de la Constitución, el Congreso tiene plena competencia para crear universidades públicas por ley, en atención al interés general. Además, los artículos 14, 17 y 18 reconocen el deber del Estado de promover centros educativos donde la población los requiera.

Desde el enfoque constitucional y doctrinario, esta iniciativa se sustenta en el principio de progresividad de los derechos sociales, que obliga al Estado a ampliar la cobertura educativa, y en el principio de razonabilidad, que orienta las políticas públicas hacia la equidad y la descentralización. Por tanto, la opinión de la SUNEDU debe entenderse como técnica y no vinculante, ya que la creación de esta universidad responde a un mandato constitucional que busca garantizar igualdad territorial y acceso digno a la educación superior pública.

5.4. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La propuesta se inserta dentro del marco del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, que reconoce la autonomía universitaria, y debe adecuarse a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria. En cuanto a la compatibilidad normativa, la creación de una universidad pública requiere cumplir con las condiciones básicas de calidad supervisadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). La designación de una comisión organizadora por el Ministerio de Educación es coherente con el procedimiento previsto en la Ley Universitaria para nuevas universidades públicas. El régimen académico deberá estructurarse conforme a los estándares de licenciamiento institucional. La norma es formalmente compatible con la Ley Universitaria, pero su viabilidad real dependerá del cumplimiento de las exigencias técnicas de licenciamiento.

El artículo 3 de la propuesta establece que la universidad se constituye como pliego presupuestal y autoriza transferencias desde el Ministerio de Educación. En cuanto a las implicancias fiscales, genera un nuevo pliego presupuestal, lo que incrementa el gasto público permanente. Requiere opinión favorable

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11981/2024-CR, 13469/2025-CR Y 12084/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES Y CULTURA WAMANRAZU - EMILIANO MANRIQUE VERGARA (UNACW)", EN LA PROVINCIA HUANCVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA

del Ministerio de Economía y Finanzas conforme a las reglas de sostenibilidad fiscal. Tiene un alto impacto fiscal estructural, pues implica financiamiento progresivo, creación de plazas docentes y administrativas, infraestructura y gasto corriente permanente.

El proyecto responde a criterios de descentralización educativa, acceso a educación superior en regiones con brechas educativas, promoción de industrias culturales y artísticas. Tiene un impacto positivo en términos de descentralización y fortalecimiento cultural regional, pero requiere análisis de pertinencia y demanda laboral real para evitar duplicidad o subutilización.

La propuesta es jurídicamente viable dentro del marco de la Ley 30220, Ley Universitaria, y respeta el esquema de creación de universidades públicas mediante comisión organizadora designada por el Ejecutivo. Su mayor justificación radica en el desarrollo cultural y descentralización educativa en Huancavelica. En términos globales, el impacto sería positivo en lo social y regional, pero alto en lo presupuestal y administrativo, condicionado a su adecuada implementación y supervisión.

5.5. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La creación de la **Universidad Nacional de Artes y Cultura "Emiliano Manrique Vergara" en Huancavelica**, en términos presupuestales, la propuesta no vulnera el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, ya que no crea gasto público inmediato ni afecta el presupuesto vigente; su implementación se financiará de manera progresiva con recursos propios, canon minero, transferencias intergubernamentales, cooperación internacional y asignaciones futuras del Ministerio de Educación, conforme a la disponibilidad presupuestal del Estado.

Asimismo, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la presentación de una iniciativa legislativa no contraviene el artículo 79 de la Constitución cuando no genera un gasto público de aplicación inmediata en el presupuesto vigente, sino que constituye una fuente jurídica que podrá ser considerada por el Poder Ejecutivo en los ejercicios presupuestales posteriores. En esa línea, el fundamento 179 de la Sentencia 0018-2021-PI/TC precisa que esta limitación no impide que el Ejecutivo, en el marco de sus atribuciones, incluya las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para viabilizar los gastos que eventualmente demande su ejecución.

Desde la perspectiva costo–beneficio, los costos iniciales estarán asociados a la organización institucional, infraestructura básica y personal docente, mientras que los beneficios serán sostenibles y multiplicadores. En el ámbito educativo, permitirá ampliar la cobertura universitaria y reducir la brecha de acceso a la educación superior artística en una de las regiones con menor índice de desarrollo humano. En el plano social y cultural, fortalecerá la identidad regional, la preservación del patrimonio inmaterial —como la Danza de las Tijeras y la Huaylí de Huancavelica— y la profesionalización del talento artístico local.

Asimismo, desde una perspectiva económica, la universidad generará dinamismo en la región a través de la creación de empleo directo e indirecto (docentes, administrativos, servicios locales), el incremento del consumo interno y el desarrollo de industrias culturales y creativas vinculadas a la música, las artes

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11981/2024-CR, 13469/2025-CR Y 12084/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES Y CULTURA WAMANRRAZU - EMILIANO MANRIQUE VERGARA (UNACW)", EN LA PROVINCIA HUANCVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA

plásticas y la artesanía. A nivel nacional, contribuirá al cumplimiento del Proyecto Educativo Nacional al 2036, promoviendo educación superior descentralizada y sostenible.

En síntesis, el costo financiero de implementación es razonable y asumible dentro del marco presupuestal del sector educación, mientras que los beneficios sociales, culturales y económicos son amplios y duraderos. Por tanto, el balance costo–beneficio resulta altamente favorable, ya que la creación de esta universidad representa una inversión estratégica en capital humano, identidad cultural y desarrollo regional sostenible.

Efectos cualitativos sobre los actores involucrados

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Estudiantes de Huancavelica y regiones vecinas	<ul style="list-style-type: none"> • Acceso gratuito y descentralizado a educación universitaria artística; oportunidades de profesionalización en arte, música y cultura. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mejora de la empleabilidad, movilidad social y fortalecimiento de la identidad cultural regional.
Docentes y profesionales del arte	<ul style="list-style-type: none"> • Nuevas oportunidades laborales en docencia, investigación y gestión cultural. 	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo de redes académicas y de investigación artística a nivel nacional e internacional.
Gobierno Regional y Municipalidades	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento de capacidades locales en gestión educativa y cultural. 	<ul style="list-style-type: none"> • Dinamización de la economía local, atracción de inversión y mayor integración regional.
Comunidad huancavelicana	<ul style="list-style-type: none"> • Recuperación y valorización del patrimonio cultural inmaterial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Promoción del turismo cultural y fortalecimiento del tejido social e identidad.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los **proyectos de ley 11981/2024-CR, 13469/2025-CR y 12084/2025-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11981/2024-CR, 13469/2025-CR Y 12084/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES Y CULTURA WAMANRRAZU - EMILIANO MANRIQUE VERGARA (UNACW)", EN LA PROVINCIA HUANCAMELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES Y CULTURA WAMANRRAZU DE HUANCAMELICA - EMILIANO MANRIQUE VERGARA (UNACW), EN LA PROVINCIA DE HUANCAMELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional de Artes y Cultura Wamanrrazu de Huancavelica - Emiliano Manrique Vergara (UNACW)

Se crea la Universidad Nacional de Artes y Cultura Wamanrrazu de Huancavelica - Emiliano Manrique Vergara (UNACW), con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica.

Artículo 2. Régimen académico

La Universidad Nacional de Artes y Cultura Wamanrrazu de Huancavelica - Emiliano Manrique Vergara (UNACW) está conformada por los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de posgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico, los cuales tienen por finalidad alcanzar lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional de Artes y Cultura Wamanrrazu de Huancavelica - Emiliano Manrique Vergara (UNACW) se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

Artículo 4. Facultades

4.1. La Universidad Nacional de Artes y Cultura Wamanrrazu de Huancavelica - Emiliano Manrique Vergara (UNACW) ofrece las siguientes facultades vinculadas a la oferta educativa y en atención a la demanda laboral local, departamental, nacional e internacional que establezca la comisión organizadora:

1. Facultad de Educación y Pedagogía Artística
 - a) Educación Musical
 - b) Educación Artística
 - c) Arte: Pedagogía Artística

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11981/2024-CR, 13469/2025-CR Y 12084/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES Y CULTURA WAMANRRAZU - EMILIANO MANRIQUE VERGARA (UNACW)", EN LA PROVINCIA HUANCVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA

2. Facultad de Artes Escénicas
 - a) Artes Escénicas (Teatro y Danza)
 - b) Arte con especialidad en Música

3. Facultad de Artes Plásticas y Visuales
 - a) Artes Plásticas
 - b) Escultura
 - c) Cerámica
 - d) Pintura
 - e) Grabado

4.2. La Universidad Nacional de Artes y Cultura Wamanrazu de Huancavelica - Emiliano Manrique Vergara (UNACW) puede ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, departamentales y nacionales, de conformidad con las exigencias de calidad universitaria establecidas por ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación y financiamiento

El funcionamiento e implementación de la universidad creada por la presente ley se realizan con recursos directamente recaudados, donaciones y legados, recursos del canon, y recursos necesarios y progresivos gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Huancavelica, con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente al año siguiente de su aprobación.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11981/2024-CR, 13469/2025-CR Y 12084/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES Y CULTURA WAMANRRAZU - EMILIANO MANRIQUE VERGARA (UNACW)", EN LA PROVINCIA HUANCVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA

SEGUNDA. Comisión organizadora

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designa a la comisión organizadora encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica de la Universidad Nacional de Artes y Cultura Wamanrrazu de Huancavelica - Emiliano Manrique Vergara (UNACW), conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria.

Lima, 3 de marzo de 2026.

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11981/2024-CR, 13469/2025-CR Y 12084/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES Y CULTURA WAMANRRAZU - EMILIANO MANRIQUE VERGARA (UNACW)", EN LA PROVINCIA HUANCVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11981/2024-CR, 13469/2025-CR Y 12084/2025-CR POR EL CUAL, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTES Y CULTURA WAMANRRAZU - EMILIANO MANRIQUE VERGARA (UNACW)", EN LA PROVINCIA HUANCVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA